

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades que promuevan la inclusión y la cohesión social para el año 2021.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno Lley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus Organismos Autónomos y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y de sus Organismos Autónomos, aprobadas inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10º y 28º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de actividades de acción social que tengan en cuenta el fomento de la inclusión y la cohesión social, como finalidad, y que promuevan el trabajo transversal y en red en los siguientes términos:

- Iniciativas que promuevan el conocimiento del entorno social de nuestra ciudad / comarca.
- Iniciativas que promuevan la convivencia.
- Iniciativas que generen o refuercen, de manera directa, la participación social de diferentes colectivos con responsabilidad medioambiental.
- Iniciativas de acción social para combatir la exclusión, marginación, desigualdades, por una sociedad más cohesionada e inclusiva: formación, buenas prácticas sociales, buenas prácticas de salud, acciones sociales desde el deporte, el ocio y la cultura.
- Fomento y gestión del voluntariado vinculado a proyectos de acción social para la inclusión y cohesión social.
- La presentación conjunta de proyectos por parte de dos o más entidades y / o empresas para alcanzar objetivos y / o para aportar financiación.
- La agrupación de esfuerzos por parte de dos o más entidades y / o empresas para alcanzar objetivos y / o para aportar financiación.

ARTÍCULO 2. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias de estas subvenciones las entidades o asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida o depender de una que lo esté. Estar inscrita en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot.
- b) Ser entidad o asociación sin ánimo de lucro.
- c) Que tenga como finalidad el desarrollo de actividades que dinamicen, desde cualquier aspecto, la participación ciudadana de nuestra ciudad.
- d) Para obtener la condición de personas beneficiarias deberá estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la administración estatal y de las cuotas de la Seguridad Social, y cumplir los requisitos para ser persona beneficiaria de una ayuda política, en los términos previstos en la normativa vigente. Asimismo será necesario no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Olot ni con ninguno de sus organismos autónomos.
- e) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquellas quienes les concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- f) Tampoco podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener las asociaciones a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.
- g) Quedarán excluidas las entidades y asociaciones que no programen ninguna actividad y sólo soliciten apoyo económico para el mantenimiento de las organizaciones y/o la sede de la entidad o bien para la compra de material de inversión, así como los grupos políticos. Los colectivos que presenten problemas de definición serán valorados por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 3. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Organismo autónomo o Área correspondiente; la resolución de esta será de Alcaldía que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitud:

- a) Las entidades encontrarán toda la documentación en las webs www.olot.cat o www.entitatsgarrotxa.cat : bases, solicitud y justificación. A través de la página, se tendrá que entrar en trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia

genérica electrónica. Se deberá usar este canal tal como dice la ley 29/2015 para las entidades y asociaciones con certificado digital o usando el válido dentro de nuestro registro de entrada.

b) Las personas que firman la solicitud se hacen responsables de la veracidad de los datos aportados.

c) Se podrá adjuntar toda la documentación que la entidad o asociación crea necesaria para complementar la solicitud.

d) Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder los 10 días, para subsanar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

En la solicitud será necesario que consten las siguientes declaraciones (incluidas en el documento de solicitud):

a) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad.

b) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

c) Impreso que certifica que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.

d) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y autorización al Ayuntamiento de Olot a consultar, cuando proceda, la información de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la AEAT y de las cargas sociales de la Seguridad Social.

Declaración del peticionario, de no encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad de las que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

e) Declaración responsable de la retribución de los miembros de los órganos de dirección y administración de personas jurídicas que opten a subvenciones de más de 10.000 euros. Sólo en los casos que tengan cargos retribuidos a los órganos de dirección y administración.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto en el diario correspondiente.

También se publicará en las páginas web: www.casg.cat , www.olot.cat y www.entitatsgarrotxa.cat, y en un diario de ámbito local.

Plazo de presentación:

Se fijan dos períodos de presentación de solicitudes:

Un primer período de presentación de solicitudes de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP. En éste plazo deberán presentarse las solicitudes de convenio general.

Un segundo período, del 15 de septiembre al 15 de octubre de 2021. Este segundo período tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designa en la convocatoria. Si no se designa, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Concejal delegado del Organismo autónomo o del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

Este órgano colegiado elevará informe de concesión a la Junta de Gobierno Local, que resolverá finalmente sobre su otorgamiento.

ARTÍCULO 5. Resolución

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes las cuales deberán firmar el respectivo convenio de formalización de la subvención.

a) Se firmará un convenio con la entidad o asociación subvencionada donde se fijarán los compromisos de los proyectos de la entidad o asociación y los del Ayuntamiento de Olot. Este convenio requerirá la aprobación expresa por parte de la Junta de Gobierno Local o, excepcionalmente a través de decreto de alcaldía. Los convenios concedidos por los organismos autónomos quedarán aprobados por su junta de gobierno y posteriormente habrá que dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Olot.

b) El Ayuntamiento de Olot hará un seguimiento de la actividad o actividades a lo largo de todo el año y se reserva el derecho de rescindir el contrato unilateralmente si no se cumplen las condiciones.

c) La entidad se compromete a dar a conocer al Ayuntamiento de Olot la fecha y hora exacta de la realización de las actividades que organizan, en cuanto esté confirmada, para que se puedan publicar en las agendas y publicaciones propias de la corporación y sus organismos autónomos, en su caso.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las personas beneficiarias.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de la citada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por exceder la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la redistribución de la subvención a los solicitantes. El período de aceptación de la subvención es de un mes tal i como se indica en el artículo 11 de estas mismas bases.

ARTÍCULO 6. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones otorgadas, serán objeto de publicidad con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, persona beneficiaria, la cantidad concedida y finalidad de la subvención, en los medios que se detallan a continuación, según su importe:

Hasta 3.000 euros, en el tablero de la sede electrónica.

Superiores a 3.000 euros, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todas las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 7. Criterios de valoración

Se ha establecido un sistema de puntuación por bloques. La puntuación máxima que se puede obtener es de 70 puntos. Obtener más o menos puntuación dependerá de la valoración técnica del proyecto presentado.

Los criterios objetivos a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes son:

En relación a la entidad:

- Número de socios/as que tiene la entidad: menos de 25 / más de 25
- Número de voluntarios / colaboradores: menos de 10 / más de 10
- La entidad comparte proyectos o trabaja con otras entidades de la ciudad
- La entidad participa de manera activa en actos i actividades de la ciudad
- La entidad ha realizado actividades en Olot los últimos 2 años
- La trayectoria i experiencia de la entidad es superior a 2 años

En relación al proyecto/actividad:

- El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones intergeneracionales
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve las relaciones entre personas de orígenes y/o culturas diferentes
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la información y el conocimiento de una problemática social o de un colectivo con necesidades, de un barrio o de un territorio concreto.
- El proyecto, acción o actividad presentada está destinada a un colectivo específico con necesidades sociales
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la equidad de género
- El proyecto, acción o actividad presentada promueve la participación

En relación a los destinatarios/ persona beneficiaria:

- Número de personas beneficiarias directas
- Número de personas beneficiarias indirectas
- El proyecto, acción o actividad presentada es abierta a todo el mundo

En relación a la viabilidad económica:

- La entidad cuenta con otras formas de financiación más allá de la subvención del ayuntamiento de Olot
- La entidad aporta el 20% del coste del proyecto

ARTÍCULO 8. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, las personas beneficiarias de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención deberá ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, deberá respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de la persona beneficiaria

El otorgamiento de la subvención se formalizará en un convenio en el que se harán constar las obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora en su caso, así como cualquier otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se le requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas pertinentes en estos organismos para acreditar que está al corriente del pago.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se procederá al reintegro de la cuantía recibida.

j) Si la persona beneficiaria es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad deberá facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

K) En caso de que el ente beneficiario, sea una asociación, fundación o entidad privada, deberá someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:

a- Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.

b- Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

L) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.

M) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación. Cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) se deberá notificar en el registro correspondiente.

N) Las personas beneficiarias de la subvención estarán obligados a incluir, en la publicidad de la actividad, el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento de Olot en un lugar visible.

ARTÍCULO 10. Cuantía

Para estos convenios se destinará una cantidad máxima de 24.000 euros.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan una relación directa con la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor normal del mercado.

Por tanto, son gastos subvencionables los que estén relacionadas con el funcionamiento ordinario de entidades de acción social y de actividades extraordinarias que presenten las entidades. Gastos relacionados con actividades de formación y fomento de la participación durante el año 2021, gastos de material, específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

Se considerarán gastos no subvencionables la adquisición de material inventariable, excepto que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas (salvo casos excepcionales propuestos en el documento de solicitud y validados por el responsable técnico del seguimiento de la subvención. También hay que validar este gasto en el expediente de justificación), gastos no asociadas directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

No se aceptarán como justificantes tickets ni albaranes. Solamente facturas adaptadas a la normativa vigente, excepto en el caso de los seguros (podrán ser recibos) y en el caso de las nóminas (podrá ser la hoja de salario).

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de éstas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

El órgano competente de la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 11. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, deberán aceptar sin reservas la subvención así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del indicado acuerdo, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 12. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar en el Ayuntamiento de Olot y en la forma prevista en el artículo 3 la siguiente documentación, en los modelos normalizados que encontrareis en las páginas webs www.olot.cat, o www.entitatsgarrotxa.cat:

- a) Impreso de expediente de justificación de la subvención.
- b) Relación de facturas originales o fotocopias de las facturas justificativas del gasto y los correspondientes acreditativos de pago.
- c) Informe final / indicadores.

La documentación justificativa deberá presentarse antes del 15 de noviembre de 2018 (excepto aquellas actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre. La fecha límite para éstas será el 15 de enero del ejercicio siguiente).

El centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, la verificará formalmente y, en su caso, requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

ARTÍCULO 13. Anticipos

Con carácter, general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un anticipo del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificado el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40%, siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisado e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

ARTÍCULO 14. El reintegro

La persona beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de ésta.

Será requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como cuantía máxima y estará subeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar la persona beneficiaria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

La persona beneficiaria tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

En el supuesto de que la entidad subvencionada haya sido beneficiaria de un adelanto o haya cobrado la totalidad de la subvención y sea objeto de un expediente de reintegro no podrá optar a ninguna otra ayuda o subvención hasta cumplir con los condicionantes del expediente de reintegro.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

La persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 16. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 17. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decret 179 / 1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Olot y sus Organismos Autónomos y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTICULO 18. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria será publicada en el BOP y cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones necesarias ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (BDNS)

Olot, 25 de febrero 2021.